

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.Agua de Dios, 24 MAR 2021.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra el señor JOHN FABIÁN ÁVILA GUZMÁN.

Radicación 2020 - 105 -

Auto Interlocutorio Nro. 035 .**Tema:** Ordena continuar la ejecución.**I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

**II.- ANTECEDENTES.**

Por auto del 3 de septiembre de 2020 (fls. 24 y 25 C. 1), se libró mandamiento de pago de menor cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JOHN FABIÁN ÁVILA GUZMÁN, por \$ 10'648.094.00, como capital; \$ 1'499.715.00 que corresponde a intereses remuneratorios e intereses moratorios, derecho incorporado en el pagaré 031596110000097 de fecha 15 de septiembre de 2017, girado por la suma de \$ 10'648.094.00..

El extremo pasivo se notificó del auto de mandamiento de pago, con las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020, guardando silencio dentro del término concedido para contestar o proponer excepciones. (fls. 27 a 32 C. 1).

## I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por la Sociedad ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra incorporado en el pagaré Nro. 031596110000097, aportado con la demanda.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden al ejecutado de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo, sin que se encuentre probado el pago dentro de este proceso, hasta la fecha.

Notificado el extremo pasivo, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

## IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor JOHN FABIÁN ÁVILA GUZMÁN.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

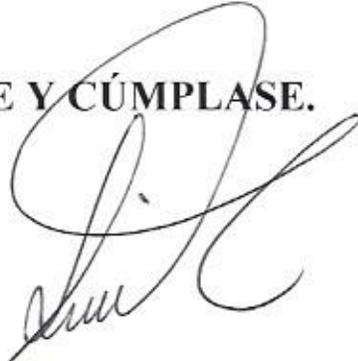
**TERCERO:** En la forma indicada en el Numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada.  
Liquídense.  
( Art. 365 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencia en derecho la suma de \$ 1'000.000 =.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria